

REGLAMENTO DE MAGISTER

TITULO I

DEL GRADO DE MAGISTER

Art. 1° : Magister es un Grado Académico de postgrado, otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Chile a quien ha aprobado un programa de estudios de profundización, especialización o ampliación de conocimientos o investigación.

DE LOS PROGRAMAS

Art. 2° : Un Programa de Magister deberá constar de un mínimo de 120 créditos UC o de 72 créditos SCT-Chile de nivel de postgrado.¹

Los programas que se creen con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento, no podrán exceder los 150 créditos UC o 90 créditos SCT-Chile.

Los planes de estudio de los Programas de Magister estarán constituidos por cursos, seminarios, actividades de investigación teórica o aplicada y/o actividades de creación artística.

Cada programa deberá incluir a lo menos:

- a) 30 créditos optativos UC, equivalentes a 18 créditos optativos SCT-Chile, y
- b) Una actividad final de graduación: tesis, una actividad integradora final o la creación de obras de arte, que demuestre la capacidad del alumno para articular críticamente los conocimientos adquiridos, a problemas profesionales concretos durante el Programa y proponer soluciones innovadoras.

¹El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el alumno, necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del curso o actividad curricular.

El tiempo de dedicación total de un año de estudios a tiempo completo equivale a 60 créditos SCT-Chile (Sistema de crédito académico transferible) /100 créditos UC, los que a su vez corresponden a 1800 horas de trabajo académico del estudiante.

Los créditos del Programa podrán ser completados con cursos de Postgrado de otros programas autorizados por el Jefe o Director de Programa.

En aquellos casos en que el establecimiento de un programa requiriera un número de créditos distintos a lo establecido en este Reglamento, deberá contar con la autorización del Vicerrector Académico.

DE LA ADMISIÓN

Art. 3° : Para postular a un Programa de Magister se requiere, como mínimo, estar en posesión del Grado Académico de Licenciado o de un Título Profesional universitario equivalente a una Licenciatura de la Pontificia Universidad Católica de Chile, obtenido en una universidad reconocida por el Estado de Chile, o en el caso de instituciones extranjeras, por el Estado del país correspondiente.

Art. 4° : En lo referente a la equivalencia de los títulos nacionales y extranjeros, se adoptará la siguiente modalidad:

a) Títulos nacionales: La equivalencia al Grado de Licenciado estará determinada por ley; en el caso de que ésta no la señale, lo determinará el Vicerrector Académico.

b) Títulos extranjeros: Debe establecerse su equivalencia por el Vicerrector Académico.

Art. 5° : Para ser admitido en un Programa de Magister el candidato deberá postular y aprobar el proceso de selección determinado por cada Programa.

En caso de planes de estudio que articulen al interior de la Pontificia Universidad Católica los Grados de Licenciatura y Magister, así como entre Magister y Título Profesional, la selección por méritos académicos será establecida por la Unidad Académica respectiva y formalizada mediante una Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Art. 6° : El proceso de selección mencionado en el primer inciso del artículo precedente podrá incluir, entre otros, los siguientes elementos de ponderación:

- a) Examen de admisión;
- b) Grado Académico o Título equivalente;
- c) Notas de la Licenciatura;
- d) Antecedentes de desempeño académico (incluido ranking) y experiencia profesional previa, si correspondiera;
- e) Entrevista personal conforme a pautas establecidas con antelación;
- f) Conocimiento de idiomas, y
- g) Otros a especificar por cada Programa.

La evaluación de los antecedentes académicos de todos los postulantes, se hará por el Comité de Magister o Postgrado de la Unidad Académica, pudiendo delegar éstas funciones en quienes éste determine.

DE LAS ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN

- Art. 7° : Los planes de estudio de los Programas de Magister deberán incluir una actividad final individual de graduación a la que deberá asignársele entre 20 y 50 créditos UC.

El logro de las competencias propias del grado de Magister debe ser calificado individualmente, por lo que se exige la elaboración personal del proyecto para optar al grado correspondiente. En aquellos casos en que parte del trabajo sea realizado en equipo, sobre todo en temas de carácter multidisciplinario, igualmente se exigirá un documento final individual a los alumnos.

- Art. 8° : La tesis de grado deberá demostrar la capacidad del alumno para plantear un problema, elaborar una hipótesis al respecto y desarrollar un trabajo de investigación.

La actividad integradora de graduación deberá demostrar la capacidad del alumno para articular críticamente los conocimientos adquiridos durante el programa y proponer soluciones innovadoras a problemas profesionales concretos.

DEL EXAMEN DE GRADO O FINAL

Art. 9° : Una vez finalizada y aprobada la actividad final de graduación que corresponda, el alumno deberá rendir su examen final de acuerdo a lo establecido en los reglamentos particulares de cada programa.

Dicho examen sólo podrá rendirse una vez aprobadas todas las actividades curriculares, contempladas en el plan de estudios.

DE LA GRADUACIÓN

Art. 10° : El egreso de un Programa de Magister se obtendrá al completar el plan de estudios, excluido el examen final.

La graduación de un Programa de Magister requerirá la aprobación de todas las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios y del examen final, de acuerdo a lo preceptuado en esta materia en el Reglamento del Alumno de Magister.

DE LA INSCRIPCIÓN EN CURSOS DE MAGISTER PARA ALUMNOS DE LA LICENCIATURA UC

Art. 11° : Para alumnos de la Licenciatura UC, los cursos de magister que no tengan otros requisitos, exigirán tener aprobados previamente 350 créditos de Licenciatura UC, equivalentes a 210 créditos SCT-Chile.

Los créditos contabilizados para la obtención del Grado Académico de Licenciatura, bajo ninguna circunstancia podrán ser imputados al cumplimiento del creditaje requerido por un Programa de Magister.

TITULO II

DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN

Art. 12° : La creación de un Programa de Magister deberá ser solicitada por el Decano respectivo al Vicerrector Académico y deberá ser aprobada por

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

el H. Consejo Superior de la Universidad, previo informe favorable del Vicerrector Académico y de la Comisión de Títulos y Grados.

- Art. 13° : La aprobación de un nuevo Programa de Magister incluye:
- a) Los objetivos del programa;
 - b) Los requisitos de admisión y egreso;
 - c) El plan de estudios y los programas de cursos;
 - d) El creditaje correspondiente a cada una de las actividades curriculares;
 - e) El perfil del egresado;
 - f) El nombre del grado académico que se otorgará al término del programa, y
 - g) El Reglamento del Programa, el que deberá estar en concordancia con el presente texto normativo.
- Art. 14° : Las modificaciones a un Programa de Magister deberán ser solicitadas por el Decano de la Facultad correspondiente y ser aprobadas por el Vicerrector Académico.
- Art. 15° : Las reestructuraciones de Programas de Magister, que a juicio del Vicerrector Académico, involucran cambios mayores en un programa, deberán realizar el mismo proceso que la creación y aprobación de un nuevo Programa.
- Art. 16° : El plan de estudios de los Programas de Magister estará constituido por cursos de nivel avanzado (postgrado), cuyo objetivo es obtener conocimientos de mayor profundidad o especialización que aquellos incluidos en la licenciatura.
- Aquellos programas cuyo plan de estudios exceda los 120 créditos UC o 72 créditos SCT, de nivel postgrado, podrán incluir hasta 30 créditos UC o 18 créditos SCT, de nivel licenciatura, que no hayan sido utilizados para obtener el grado de licenciado, ya sea en la misma disciplina o como cursos complementarios de otra área disciplinaria.
- En todo caso, el límite de créditos de cursos nivel licenciatura que podrán incluirse, no podrá exceder el 25% del total de créditos del programa respectivo.

Versión 26.07.17

(Promulgado por Decreto de Rectoría N°273/2011, de fecha 5 de Diciembre de 2011).

DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

Art. 17° : Cada programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de Magister de cada alumno.

Dichos cursos no podrán formar parte del programa propiamente tal, y en ningún caso, en su conjunto, ser conducentes a un grado académico o título profesional.

Los cursos de nivelación no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Magister respectivo.

TÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN

Art. 18° : La acreditación de los Programas de Magister de la Pontificia Universidad Católica de Chile, se regirá por la legislación nacional vigente, sin perjuicio de la participación en procesos de acreditación con agencias internacionales.

Art. 19° : Los Programas de Magister deberán solicitar su acreditación ante los organismos pertinentes y adecuados para cada disciplina, transcurrido un plazo máximo de tres años desde su inicio de actividades.
Los Programas de Magister deberán mantener su situación de acreditados, mientras se encuentren vigentes, salvo situaciones particulares autorizadas por el Vicerrector Académico.

Ante el no cumplimiento de estas normas, la Comisión Académica de Magister podrá solicitar al Vicerrector Académico tramitar el cierre del Programa. El Vicerrector Académico evaluará los argumentos de la Unidad Académica respectiva, y en caso de justificar la medida, presentará ante el H. Consejo Superior dicha solicitud.

En la eventualidad de tal cierre, éste no afectaría a los alumnos vigentes al momento de dicha determinación.

TITULO IV

DE LOS ACADÉMICOS

Art. 20° : Sólo podrán impartir docencia de Magister aquellos profesores seleccionados por el Comité de Magister o Postgrado de la Facultad, Escuela o Instituto, según corresponda, en conformidad a los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y a los especiales establecidos por cada Unidad Académica.

Art. 21° : La responsabilidad de la docencia y las actividades académicas de un Programa de Magister estará a cargo de académicos de la o las Unidad(es) Académica(s) involucradas en él, que cuenten con el grado académico de Doctor o Magister, o competencias equivalentes acreditadas por su Facultad y registradas en la Vicerrectoría Académica.

Dichos académicos deberán ser seleccionados por el Comité de Magister o Postgrado de la Facultad o Unidad Académica, según corresponda.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 22° : La organización interna de cada Programa será determinada por el Consejo de Facultad, de Escuela, de Instituto o Interdepartamental, de conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad y con las que a continuación se indican.

DEL DIRECTOR

Art. 23° : En las Facultades, Escuelas o Institutos que tengan más de un Programa de Magister u otros Programas de Postgrado, podrá existir un Director o Subdirector de Magister o de Postgrado, nombrado por la máxima autoridad académica de la Unidad y su nombramiento se formalizará por Decreto de Rectoría.

Dicho Director o Subdirector asesorará al Decano o al Director de la Unidad Académica, según corresponda, y al Consejo respectivo en materia de Magister, y realizará las tareas de coordinación y control de los programas existentes en ellas.

El Director o Subdirector de Magister permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Director de la Unidad Académica, según corresponda.

DEL JEFE DE PROGRAMA

Art. 24° : Cada Programa de Magister debe estar a cargo de un Jefe o Director de Programa, designado por el Decano o Director de la Unidad Académica, según corresponda, de entre los académicos que participen en el programa.

El Jefe o Director de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Director de la Unidad Académica, según corresponda.

Art. 25° : El Jefe o Director de Programa tendrá entre sus funciones:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente;
- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa de Magister y proponerla a la autoridad correspondiente;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica y normas vigentes en materia de Magister, y
- d) Asignar las funciones de docencia, tutorías, guías de tesis y otras de cada académico del Programa.

DEL COMITÉ DE MAGISTER DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Art. 26° : El Comité de Magister de la Unidad Académica estará conformado de acuerdo a los reglamentos internos de la misma.

Art. 27° : Las Unidades Académicas que cuenten con Comité de Postgrado podrán prescindir de la constitución del Comité de Magister, asignando al primero las tareas correspondientes a este último.

Art. 28° : Corresponderá al Comité de Magister de la Unidad Académica:

- a) Proponer al Consejo respectivo las modificaciones curriculares y normativas de los Programas de Magister, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer, al Consejo respectivo los requisitos que deberán cumplir los académicos para participar en los Programas de Magister de la Unidad Académica, de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
- c) Proponer a los académicos que participarán en los Programas de Magister de la Unidad Académica, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad y a las particulares de cada Programa de Magister, que establezca al efecto el Consejo respectivo.
- d) Establecer los mecanismos de selección de los postulantes y el sistema de evaluación de los exámenes de admisión al Programa de Magister;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa de Magister de la Unidad Académica y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión sólo le corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de admisión que se hayan establecido;
- f) Determinar para cada alumno los cursos de nivelación, cuando corresponda;
- g) Aprobar, cuando corresponda, el reconocimiento de estudios realizados en otras universidades;
- h) Aprobar, cuando corresponda, el reconocimiento de estudios realizados en Programas de Educación Continua;
- i) Velar por el adecuado nivel académico de los Programas de Magister de la Unidad Académica;
- j) Supervisar los procesos de acreditación de los distintos Programas de Magister, y
- k) Asesorar al Decano, al Director de la Unidad Académica y al Consejo respectivo en todas aquellas materias de Magister que le sean encomendadas por dichas autoridades.

Art. 29° : Cada Programa de Magister podrá tener, además, un Comité de Programa conformado de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Programa, con las atribuciones y funciones que indique dicho Reglamento y las que le delegue el Consejo respectivo.

TITULO VI

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Art. 30° : La ejecución de las políticas académicas que digan relación con el cumplimiento de las normas, funcionamiento y coordinación de todos los Programas de Magister de la Universidad, corresponde al Vicerrector Académico, a través del organismo que éste determine.

Art. 31° : En materia de Magister, son funciones específicas de la Vicerrectoría Académica:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos relativos al Magister que hayan sido definidos por la Comisión Académica de Magister, con la aprobación del Vicerrector Académico;
- b) Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento y de las normas que en materia de Programas de Magister rijan a las Unidades Académicas;
- c) Solicitar las evaluaciones académicas y estudios de factibilidad económica de cada proyecto de Magister que se proponga a la Vicerrectoría Académica, y
- d) Velar por la mantención permanente de los procesos de acreditación y autoevaluación de los Programas de Magister.

TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE MAGISTER

- Art. 32° : La Comisión Académica de Magister, creada por Decreto de Rectoría a solicitud del Vicerrector Académico, es el organismo encargado de asesorar a este último en la formulación, desarrollo e implementación de las políticas generales sobre Programas de Magister en la Universidad.
- Art. 33° : La composición de dicha Comisión será la siguiente:
- a) El Director Académico de Docencia, quien la presidirá;
 - b) El Director de Doctorado;
 - c) Cinco académicos de la Universidad, de reconocida excelencia, que se desempeñen activamente en el ámbito de postgrado y sean representativos de diversas áreas del conocimiento, los que serán propuestos por el Vicerrector Académico y nombrados por Decreto de Rectoría, y
 - c) Un miembro de la Comisión de Títulos y Grados elegido por dicha Comisión.
- Art. 34° : Corresponde a la Comisión Académica de Magister:
- a) Asesorar al Vicerrector Académico en todas las materias relacionadas con políticas de Magister de la Universidad;
 - b) Informar al Vicerrector Académico sobre la creación o modificación de Programas de Magister;
 - c) Velar por el nivel académico de los Programas de Magister y evaluarlos periódicamente;
 - d) Guiar y supervisar el proceso de autoevaluación de los Programas de Magister;
 - e) Supervisar los procesos de acreditación y reacreditación, cuando corresponda, y
 - f) Proponer todas las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de los estudios de Magister de la Universidad.

- Art. 35° : La Comisión Académica de Magister está facultada para invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión puede acordar el establecimiento de sub-comisiones de trabajo, las que tendrán carácter temporal o permanente, según se acuerde.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 36° : Las Facultades, Institutos o Escuelas podrán establecer normas específicas para sus alumnos, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento.

- Art. 37° : Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o por el organismo que éste designe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Art.1° : El presente Reglamento entrará en plena vigencia a contar de la promulgación del Decreto de Rectoría que lo formalice.

- Art. 2° : Los programas creados con anterioridad a la aprobación de este Reglamento tendrán un plazo de dos años, contados desde la fecha de promulgación del Decreto que lo formalice, para ajustarse a las nuevas normas contenidas en el mismo.

De ser necesaria la ampliación de este plazo a tres años, se deberá contar con la aprobación del Vicerrector Académico.

- Art. 3° : El presente Reglamento deroga toda disposición sobre esta materia contenida en algún reglamento específico para un determinado Programa de Magister, si ella contraviniera o no fuera concordante con las disposiciones contempladas en éste.

Pontificia Universidad Católica de Chile
Secretaría General

Art. 4° : Los alumnos que hayan ingresado a un Programa de Magister UC, con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se registrarán para todos los efectos por el reglamento vigente a la fecha de su ingreso.